



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 132 00			
DEMANDANTE	Omar Fernando Rincón Pérez	DOC. IDENT.	79.292.043
DEMANDADO	Soluciones Ingeniería S.A.S.		
DEMANDADO	Acomeq Ingeniería S.A.S.		
DEMANDADO	Servicios Generales En Construcción S.A.S.		
DEMANDADO	Tecnología Y Servicios Industriales G&P S.A.S.		
DEMANDADO	Julio Enrique López Camargo		
ASUNTO	Contrato Realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en auto del 7 de noviembre de 2023 se devolvió la contestación de SOLUCIONES INGENIERÍA S.A.S. y JULIO ENRIQUE LÓPEZ CAMARGO, por no cumplir los requisitos mínimos y se concedió término para subsanar, sin embargo, vencido el plazo concedido la pasiva guardó silencio.

Por otro lado, la curadora ad litem designada a las demandadas SERVICIOS GENERALES EN CONSTRUCCION S.A.S. y TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES G&P S.A.S. presentó escrito de recurso de apelación dentro del término legal, contra el auto del 7 de noviembre de 2023 en el que se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de sus representadas. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del demandado **SOLUCIONES INGENIERÍA S.A.S. y JULIO ENRIQUE LÓPEZ CAMARGO**, toda vez que no allegó el escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **SOLUCIONES INGENIERÍA S.A.S. y JULIO ENRIQUE LÓPEZ CAMARGO**, el no haber subsanado la contestación de la de demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

CUARTO: Por Secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que estudie y decida el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01ea0922c5edf3908707b59ad9448190b3fbab2f04dc5e82e7cf4fd0e90c79d**

Documento generado en 02/04/2024 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>